

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. -2016-00280-03

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. Dr. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 41001-31-03-002-2016-00280-03
Demandante: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y
CHAQUETA LTDA – COOMOTOR Y OTORS
Demandados: ANTONIO JAIR GONZÁLEZ RAMÍREZ Y OTROS

Neiva, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial de 4 de marzo del corriente año, se recibió vía correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal, y conforme constancia de igual fecha, solicitud de desistimiento del recurso de apelación propuesto por la parte demandada, contra el auto de 15 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, suscrito por el apoderado judicial del señor ANTONIO JAIR GONZÁLEZ RAMÍREZ, por ajustarse a los mandatos del artículo 316 del Código General del Proceso, y encontrarse el mandatario habilitado para tal fin, es procedente aceptar el desistimiento quedando en firme la providencia en la materia que fue recurrida.

Ahora conforme el 3 de la referida norma procesal, se deberá condenar en costas en esta instancia al demandado ANTONIO JAIR GONZÁLEZ RAMÍREZ, quien desistió de su recurso de alzada, conforme lo regla el artículo 5 numeral 4 inciso 2, del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, en favor de la parte demandante, por el valor equivalente a ½ Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

finalmente se advierte que contra el mismo proveído (15 de diciembre de 2020), el demandante COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CHAQUETA LTDA – COOMOTOR, también interpuso recurso de apelación, por lo que, cumplido el trámite del desistimiento, el proceso debe regresar al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. -2016-00280-03

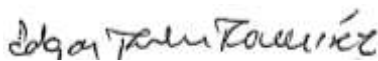
Sin más consideraciones, el suscrito magistrado **Dispone:**

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación planteado por la parte demandada ANTONIO JAIR GONZÁLEZ RAMÍREZ el 4 de marzo de 2022, quedando en firme el auto de 15 de diciembre de 2020, en la materia que fue objeto de la alzada por el mismo, conforme el artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO CONDENAR EN COSTAS al demandado ANTONIO JAIR GONZÁLEZ RAMÍREZ en favor de la parte demandante, por el valor equivalente a ½ Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, conforme la parte considerativa de este auto.

TERCERO: En firme este proveído, devuélvase el expediente al despacho para resolver la alzada propuesta por la parte demandante COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CHAQUETA LTDA – COOMOTOR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. -2016-00280-03

Código de verificación:

b1b46d0256230852bf304363c14ba3fa0edbf488167a0d140aa4a83fff91f2a1

Documento generado en 05/04/2022 07:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>